
**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 80/2020**

Medida cautelar No. 590-20

Juana de la Rosa Lesage Guadamuz y otros respecto de Nicaragua
28 de octubre de 2020

I. INTRODUCCIÓN

1. El 23 de junio de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la Comisión Permanente de Derechos Humanos y el Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más¹ (“los solicitantes”), instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Juana de la Rosa Lesage Guadamuz y Roberto José Esteban (“las personas propuestas como beneficiarias”). Según la solicitud, las personas propuestas como beneficiarias se encuentran siendo objeto de hostigamientos, amenazas, vigilancia y hechos de violencia por parte de agentes estatales y paraestatales, presuntamente como resultado de la participación de sus hijos en las protestas iniciadas en el país en abril de 2018.

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicitó información al Estado y a los solicitantes el 30 de julio y el 10 de septiembre de 2020. A la fecha, no se ha recibido la respuesta del Estado. Por su parte, los solicitantes remitieron información adicional el 6 y 13 de agosto de 2020.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que Juana de la Rosa Lesage Guadamuz y Roberto José Esteban se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Juana de la Rosa Lesage Guadamuz y Roberto José Esteban. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos; b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y, c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. La Comisión tomó conocimiento sobre las protestas realizadas durante el mes de abril de 2018 en Nicaragua en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en el país, las cuales ocurrieron con posterioridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva Indio Maíz².

¹ La Comisión Permanente de Derechos Humanos presentó su solicitud el 23 de junio, mientras el Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más el 12 de agosto. Tras las consultas correspondientes, se decidió acumular las dos solicitudes.

² CIDH. Comunicado No. 90/18. [CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua](#). 24 de abril de 2018.

5. Entre el 17 al 21 de mayo del mismo año, la Comisión realizó una visita al país durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de las protestas. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la grave situación de los derechos humanos en Nicaragua, en el cual señaló que, según las cifras relevadas, “la acción represiva del Estado ha dejado al menos 212 personas muertas hasta el 19 de junio, 1.337 personas heridas y 507 personas privadas de la libertad registradas hasta el 6 de junio, y cientos de personas en situación de riesgo tras ser víctimas de ataques, hostigamientos, amenazas y otras formas de intimidación”³.

6. Con la finalidad de realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de diciembre de 2018⁴. Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH⁵.

7. Con ocasión de una presentación ante el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, la Comisión compartió los datos recabados por el MESENI, según los cuales, desde abril de 2018 hasta el 10 de enero de 2019, se registraron 325 fallecidos y más de 2.000 heridos, 550 detenidos y procesados, 300 profesionales de la salud despedidos y, al menos, 144 estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua expulsados⁶. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento⁷.

8. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones⁸. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición⁹. El 6 de septiembre, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas¹⁰.

9. El 19 de noviembre de 2019, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a

³ CIDH. [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86. 21 de junio de 2018. Párr. 1.

⁴ CIDH. Comunicado No. 135/18. [CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua \(MESENI\)](#). 24 de junio de 2018; CIDH. Comunicado No. 274/18. [Comunicado sobre Nicaragua](#). 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. Comunicado No. 113/20. [A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas](#). 16 de mayo de 2020.

⁵ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#). Diciembre de 2018.

⁶ CIDH. Comunicado No. 6/19. [CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua](#). 10 de enero de 2019.

⁷ CIDH. [Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua](#).

⁸ Ver al respecto: CIDH. Comunicado No. 6/19. [CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua](#). 10 de enero de 2019; CIDH. Comunicado No. 26/19. [CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua](#). 6 de febrero de 2019; CIDH. Comunicado No. 90/19. [CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación](#). 5 de abril de 2019.

⁹ CIDH. Comunicado No. 137/19. [CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua](#). 3 de junio de 2019; CIDH. Comunicado No. 145/19. [CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua](#). 12 de junio de 2019.

¹⁰ CIDH. Comunicado No. 220/19. [CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua](#). 6 de septiembre de 2019.

las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”¹¹.

10. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019¹², en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas.

11. Recientemente, la CIDH identificó la consolidación de una quinta etapa de la represión estatal en Nicaragua, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno¹³.

12. Al 31 de julio de 2020, se ha constatado que la acción represiva del Estado ha resultado en 328 personas asesinadas, 405 profesionales de salud despedidos, 150 estudiantes expulsados, 90 periodistas y trabajadores de medios independientes exiliados, 86 personas permanecen privadas de su libertad y 103.600 nicaragüenses han huido del país¹⁴.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

1. Información aportada por los solicitantes

13. Según la información aportada por los solicitantes, los hijos de las personas propuestas como beneficiarias, Harvin, Jean Carlos y Luis Miguel Esteban Lesage, se involucraron en las protestas iniciadas en el país en abril de 2018. Como parte de su protesta, los hermanos Esteban Lesage participación en marchas en el departamento de Carazo, además de componer canciones de protesta¹⁵, y realizar presentaciones en el parque central del municipio de Jinotepe, por lo que habrían sido señalados como opositores al Gobierno.

14. El 11 de julio de 2018, en el contexto de la operación limpieza en Nicaragua, los hermanos Esteban Lesage fueron detenidos y posteriormente acusados por “crimen organizado, en concurso real con los delitos de terrorismo, entorpecimiento de servicios públicos y secuestro simple”¹⁶, causa que fue radicada en el Juzgado Primero de Distrito de lo Penal de Juicio Circunscripción Managua.

¹¹ CIDH. Comunicado No. 297/19. [CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición](#). 19 de noviembre de 2019.

¹² CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 24 de febrero de 2020.

¹³ CIDH. Comunicado No. 80/20. [A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión](#). 18 de abril de 2020; CIDH. Comunicado No. 249/20. [La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua](#). 10 de octubre de 2020.

¹⁴ CIDH. MESENI Boletín. [Situación de los derechos humanos en Nicaragua. Julio 2020](#).

¹⁵ La Jornada Nic. [«Quiero a Mi Bandera». La canción dedicada a la bandera de Nicaragua en protesta al régimen orteguista](#). 12 de septiembre de 2019.

¹⁶ La Prensa. [Tres hermanos encarcelados por la Policía en Jinotepe, solo por apoyar con su música las protestas contra el régimen](#). 3 de agosto de 2018.

15. Tras la detención de sus hijos, la señora Lesage Guadamuz habría recibido amenazas de muerte por parte de personas afines al Gobierno: “Me gritaban y ofendían. Me decían que le diera gracias a su comandante que no los había matado a mis hijos porque eran delincuentes, me amenazaron con armas y muchas veces me quisieron agredir en la puerta de la casa”.

16. Los hijos de las personas propuestas como beneficiarias pasaron 11 meses en la cárcel hasta que fueron puestos en libertad el 20 de mayo de 2019¹⁷. La información proporcionada en la solicitud señala que, a raíz de la excarcelación de sus hijos, las personas propuestas como beneficiarias habrían comenzado a sufrir actos de asedio, vigilancia, hostigamientos y amenazas por parte de agentes policiales y parapoliciales, los cuales consistirían en que agentes se apostarían en las afueras de su casa de habitación de una forma intimidatoria y personas afines al gobierno realizarían pintas en la misma, como, por ejemplo, la palabra “plomo”. Dados los constantes asedios y amenazas, los hijos de las personas propuestas como beneficiarias se vieron obligados a salir del país.

17. El 19 de junio de 2020 en horas de la madrugada, la señora Lesage Guadamuz habría escuchado ruidos en la puerta de entrada de su casa de habitación. Posterior a esos ruidos un exfuncionario de la Alcaldía de Jinotepe habría ordenado, vociferando ofensas contra la familia Esteban Lesage, que disparasen contra la vivienda. Así, agentes paraestatales habrían realizado cinco detonaciones contra la casa de habitación de las personas propuestas como beneficiarias¹⁸. Algunos proyectiles habrían impactado en las paredes y la puerta principal de la vivienda, mientras algunos restos de proyectiles habrían quedado incrustados en la estructura del inmueble y otros en la vía pública. Según los solicitantes, la intención de los agentes al generar esos ruidos habría sido lograr que las personas propuestas como beneficiarias se aproximaran a la puerta de la casa para que uno de los disparos les impactase, sin embargo, no salieron de su habitación. Asimismo, la señora Lesage Guadamuz habría logrado identificar que el vehículo en el cual se transportaban los agentes era el mismo del cual rutinariamente recibirían asedios y vigilancia.

18. Al respecto, las personas propuestas como beneficiarias interpusieron una denuncia ante la Policía Nacional, por lo que el mismo 19 de junio en horas de la mañana, se hizo presente al lugar dos agentes policiales. Al preguntar a vecinos a qué casa habrían disparado y al éstos contestarle que la casa de habitación de los hermanos Lesage, el agente habría dicho al otro “*móntate en la moto porque con esa gente no nos metemos*”. Según los solicitantes, a la fecha, la Policía Nacional no habría realizado ninguna diligencia de investigación al respecto.

19. Posteriormente, en la madrugada del 8 de julio, agentes paraestatales se habrían estacionado en frente de la casa de habitación de las personas propuestas como beneficiarias. Habrían lanzado algunos morteros al aire desde la puerta de entrada del inmueble y en ese mismo momento, se habrían escuchado algunas detonaciones de armas de fuego realizadas también al aire. Según la propuesta beneficiaria: “los agentes policiales y paraestatales se ensañan con las madres que perdieron sus hijos para burlarse de las madres que tenemos hijos en el exilio y dan a entender que mandan y que tienen las armas, que, si no estamos con ellos, nos va a llover balas. Ser agredidos o desaparecidos”.

20. Luego, el 19 de julio, se realizó una movilización por simpatizantes del partido del Gobierno en Jinotepe, durante la cual agentes paraestatales, gritando improperios, habrían disparado cinco morteros a la puerta principal de la casa de habitación de las personas propuestas como beneficiarias.

¹⁷ Confidencial. “[Presos políticos excarcelados lucharán 'hasta que salgan todos'](#)”. 21 de mayo de 2019.

¹⁸ La Prensa. “[«Ellos llegaron con intención de matarnos», denuncia matrimonio Esteban Lesage y acusa al régimen orteguista del atentado](#)”. 22 de junio de 2020; Stereo Romance. “[Padres de los hermanos Esteban Lesage denuncian ante la CPDH que balearon su casa la semana pasada](#)”. 22 de junio de 2020.

21. Los solicitantes manifiestan que agentes de la Policía Nacional vendrían a estacionarse frente a la casa de habitación de las personas propuestas como beneficiarias constantemente, intimidándolas y vigilándolas.

2. Información aportada por el Estado

22. La Comisión solicitó información al Estado el 30 de julio y 10 de septiembre de 2020, sin que se haya recibido respuesta a la fecha.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

23. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

24. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

25. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión recuerda que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la

información proporcionada debe ser apreciada desde un estándar *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia¹⁹.

26. En lo que se refiere al requisito de gravedad, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido. Al momento de valorar dicho requisito, la Comisión toma en cuenta el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua, el cual ha sido constatado por la Comisión y viene siendo monitoreado por el MESENI, así como por la especial situación de exposición en la que se encuentran las personas que se han manifestado en contra de las acciones de represión actual del gobierno²⁰.

27. En ese marco, de acuerdo con la información proporcionada, la situación de riesgo de las personas propuestas como beneficiarias se relaciona directamente con el hecho de ser madre y padre de personas excarceladas y así, son consideradas personas opositoras al Gobierno. En ese sentido, si bien los solicitantes señalaron que las personas propuestas como beneficiarias viven en constante asedio y vigilancia desde la excarcelación de sus hijos en mayo de 2019, los hechos reportados permiten identificar una intensificación del riesgo padecido, pues los presuntos hostigadores pasaron de amenazas y operativos de vigilancia a atentar contra la vida e integridad personal de las personas propuestas como beneficiarias con la realización de detonaciones contra su casa de habitación en dos ocasiones.

28. Siguiendo con lo anterior, debe resaltarse el aumento de la presencia policial, según fue reportado por los solicitantes, y la supuesta participación o complicidad de agentes estatales, lo cual sugiere que el riesgo se ha intensificado recientemente. Con todo ello, teniendo en cuenta el conocido contexto respecto de personas opositoras al Gobierno y personas excarceladas, incluyendo a sus familiares, la Comisión entiende que la situación enfrentada sugiere la posible materialización de un daño a los derechos a la vida e integridad personal de las personas propuestas como beneficiarias.

29. En atención a la situación anteriormente analizada, la Comisión lamenta la falta de respuesta de parte del Estado, tras haberle solicitado sus observaciones a la presente solicitud. Si bien lo anterior no resulta suficiente *per se* para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, sí impide a la Comisión obtener información de su parte sobre la situación de las personas propuestas como beneficiarias. Dada la falta de respuesta del Estado, la Comisión no cuenta con elementos que le permitan desvirtuar los alegatos de los solicitantes o identificar información sobre medidas efectivamente adoptadas por el Estado para mitigar la alegada situación de riesgo de las personas propuestas como beneficiarias. Por otra parte, si bien no corresponde a la Comisión determinar la autoría de los eventos de riesgo, ni si los mismos resultan atribuibles a agentes estatales, al momento de valorar la presente solicitud sí toma en cuenta la seriedad que reviste la posible participación de agentes del Estado, conforme a las alegaciones presentadas pues ello colocaría a las personas propuestas como beneficiarias en una situación de vulnerabilidad.

30. Teniendo en cuenta lo expuesto, la Comisión concluye que la información aportada por los solicitantes, valorada en el contexto previamente señalado, es suficiente para considerar desde el

¹⁹ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#). Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018. Considerando 13; Corte IDH. [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el "Complejo do Tatuapé" de la Fundação CASA](#). Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

²⁰ CIDH. Comunicado No. 80/20. [A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión](#). 18 de abril de 2020; CIDH. Comunicado No. 220/19. [CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua](#). 6 de septiembre de 2019.

estándar *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Juana de la Rosa Lesage Guadamuz y Roberto José Esteban se encuentran en una situación de grave riesgo.

31. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que, ante la inminencia de materialización del riesgo y sobre todo la ausencia de esquemas de protección implementadas, resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar los derechos a la vida e integridad personal de las personas propuestas como beneficiarias. Al momento de realizar tales valoraciones, la Comisión advierte que los eventos de riesgo que han venido enfrentando las personas propuestas como beneficiarias han ido en aumento desde abril de 2018 a la fecha, destacándose que no se cuenta con elementos de valoración que permitan indicar que los factores de riesgo identificados a lo largo del tiempo han sido debidamente mitigados. En ese mismo sentido, como ya se señaló arriba, la Comisión no cuenta con información concreta proporcionada por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender la alegada situación de riesgo.

32. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

33. La Comisión declara como personas beneficiarias a Juana de la Rosa Lesage Guadamuz y Roberto José Esteban, quienes se encuentran debidamente identificadas en este procedimiento.

VI. DECISIÓN

34. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita al Estado de Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de Juana de la Rosa Lesage Guadamuz y Roberto José Esteban. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros;
- b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y,
- c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

35. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

36. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

37. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

38. Aprobado el 28 de octubre de 2020 por: Joel Hernández García, Presidente; Antonia Urrejola Noguera, Primera Vicepresidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; Margarete May Macaulay; Esmeralda Arosemena de Troitiño; y, Julissa Mantilla Falcón, integrantes de la CIDH.

María Claudia Pulido
Secretaria Ejecutiva Interina